

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA**

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado **2.021-00135**, seguido por QUIRUTRAUMAS DEL CARIBE SAS en contra de LA PREVISORA; le informo que la parte demandada allegó póliza para el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Fundación, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Tenemos que, por auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), esta célula judicial fijó la suma de Diecinueve Millones Cuatrocientos cincuenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$19.452.051), como caución que debía prestar la parte demandada para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en medio del presente proceso.

Pues bien, la parte demandada allegó al plenario la póliza de caución judicial No. NB100345023, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

Por otra parte, se observa que, se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia y decretar las pruebas, por lo cual se señalará como fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 11 de agosto de 2022 a las 9 de la mañana.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE:

1. **Acéptese** la póliza de caución judicial No. NB100345023, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., por valor de Diecinueve Millones Cuatrocientos cincuenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$19.452.051).

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo. Por secretaria, ofíciase lo aquí decidido a quien corresponda.

3. Decrétese las siguientes pruebas:

3.1. Por la parte demandante:

- Facturas cambiarias No. 921, 930, 931, 1220, 1569, 1737, 1738, 1739, 1852, 1853, 1861, 1863 y 1926.

3.2. Por la parte demandada:

Documentales:

- Liquidación de reclamación factura No. 931.
- Liquidación de reclamación factura No. 930.
- Liquidación de reclamación factura No. 921.
- Liquidación de reclamación factura No. 1220.
- Liquidación de reclamación factura No. 1738.
- Liquidación de reclamación factura No. 1853.
- Liquidación de reclamación factura No. 1852.
- Respuesta solicitud de indemnización, Factura No. 931.
- Respuesta solicitud de indemnización, Factura No. 1220.
- Respuesta solicitud de indemnización, Factura No. 1738.
- Respuesta solicitud de indemnización, Factura No. 1853.
- Respuesta solicitud de indemnización, Factura No. 1852.
- Respuesta solicitud de indemnización, Factura No. 921.
- Respuesta solicitud de indemnización, Factura No. 930.
- Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizatoria.
- Aceptación de glosas, factura No. 1569.
- Aceptación de glosas, factura No. 1739.
- Aceptación de glosas, factura No. 1861.
- Aceptación de glosas, factura No. 1863.
- Aceptación de glosas, factura No. 1737.
- Aceptación de glosas, factura No. 1926.
- Aceptación de glosas, factura No. 1921.

Interrogatorio de partes:

- Interrogatorio al señor Cesar Altamar Fontalvo, en su calidad de representante legal de QUIROTRAUMA S.A.S, o quien haga sus veces.

4. Fíjese el día 11 de agosto de 2022 a las 9 de la mañana, como fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 44 del 28 de julio de 2022.
ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeb18fa6972592bc851b5473d1df843eb76d971a38167e2895ca4d968bd237e**

Documento generado en 27/07/2022 01:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>